Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 177

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA YATYTA S.A. ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 29 de enero de 2016.

Que, se cuenta con el parecer favorable de la Coordinación Adjunta de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial para proceder con lo solicitado.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **APROBAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato suscripto con la Empresa **YATYTA S.A** adjudicada con el LOTE N° 2 – CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 95 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 161 UNIDADES – ASENTAMIENTOS NUEVA ESPERANZA, MARÍA AUXILIADORA Y SANTA CLARA - DPTO. DE AMAMBAY en el Marco del Llamado a **Licitación por Vía de la Excepción N° 001/15** "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM, bajo la Modalidad de Contrato Abierto - ID N° 296.411, en lo que respecta a diferentes aspectos del contrato suscripto, de conformidad al argumento expuesto en el exordio de la presente resolución, que se detallan a continuación y los cuales quedaran establecidos de la siguiente manera:

LOTE 2 – ASENTAMIENTOS NUEVA ESPERANZA, MARIA AUXILIADORA Y SANTA CLARA – DPTO. AMAMBAY

CLÁUSULA 7: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS.

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cant. Mínima	Cant. Máxima	Precio Unitario	Precio total
1	72131502-998	Construcción de Viviendas Tipo VR – 2D	Un	125	161	68.794.809	11.075.964.249
3	82101502-004	Cartel Metálico de obra	Un	3	6	2.500.000	15.000.000
				1	2	0	0
MONTO TOTAL							**11.090.964.249**

CLÁUSULA 13: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Dpto.	Distrito	Asentamiento		Cantidad Mínima (*)	Cantidad Máxima (*)
Amambay	Bella Vista	1	**Nueva Esperanza**	35	45
	Pedro Juan Caballero	2	**María Auxiliadora**	9	10
		3	**Santa Clara**	51	55
	Karapai	4	**Karapai**	30	51
			TOTAL	**125**	**161**

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 177

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA YATYTA S.A. ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 29 de enero de 2016.

Asentamiento Nueva Esperanza			
Descripción	**Unidad de Medida**	**Cantidad Mínima**	**Cantidad Máxima**
Construcción de Viviendas Tipo VR – 2D	Un	35	45
Cartel Metálico de obra	Un	1	2
Asentamiento María Auxiliadora			
Descripción	**Unidad de Medida**	**Cantidad Mínima**	**Cantidad Máxima**
Construcción de Viviendas Tipo VR – 2D	Un	9	10
Cartel Metálico de obra	Un	1	2
Asentamiento Santa Clara			
Descripción	**Unidad de Medida**	**Cantidad Mínima**	**Cantidad Máxima**
Construcción de Viviendas Tipo VR – 2D	Un	51	55
Cartel Metálico de obra	Un	1	2
Asentamiento Karapaí			
Descripción	**Unidad de Medida**	**Cantidad Mínima**	**Cantidad Máxima**
Construcción de Viviendas Tipo VR – 2D	Un	30	51
Cartel Metálico de obra	Un	1	2

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el **CONTRATO N° 38/15**, suscripto en fecha 29 de julio de 2015, y **ESTABLECER** que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni el reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Art. 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ELIZABETH PERAITA DE APONTE
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 177

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA YATYTA S.A. ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 29 de enero de 2016.

VISTO: La Resolución Nº 1412 de fecha 21 de julio de 2015 , a través de la cual se adjudica a varias empresas el del Llamado a **Licitación por Vía de la Excepción N° 001/15** "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, bajo la Modalidad de Contrato Abierto, y entre las cuales se encuentra la Empresa **YATYTA S.A.** adjudicada con el LOTE N° 2 – CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 95 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 161 UNIDADES – ASENTAMIENTOS NUEVA ESPERANZA, MARÍA AUXILIADORA Y SANTA CLARA - DPTO. DE AMAMBAY y sus modificatorias por Resolución N° 2132/015 y 2282/15.

El **CONTRATO Nº 38/15**, suscripto en fecha 29 de julio de 2015, en el cual quedan establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes, y

CONSIDERANDO: El Memorando M – UNSO N° 08/16, de fecha 15 de enero de 2016, a través del cual la Coordinación Adjunta de UNE SEMBRANDO dependiente de la Dirección de UNE – Sembrando Oportunidades pone a conocimiento detalles del proyecto y solicita realizar modificaciones a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio con la Empresa YATYTA por lo que fundamenta su pedido expresando: *"...Dada la Resolución N° 4750/15 del INDERT de fecha 28 de diciembre de 2015 en la cual indican que existen beneficiarios para el Asentamiento Karapaí, que se encuentra en situación de Extrema Pobreza, subsistiendo en viviendas precarias que no reúnen las condiciones básicas mínimas para el desarrollo de una familia y teniendo en cuenta que la cantidad máxima de viviendas registradas para cumplir con estas familias sería de 51 viviendas de la tipología VR 2D, las cuales serían con las mismas características de las viviendas actualmente adjudicadas a la empresa Yatyta S.A. en el marco de la Licitación por Vías de la Excepción N° 01/15 "Construcción de Viviendas de Interés Social en Asentamientos Rurales en los Departamentos de Concepción, Amambay, San Pedro, Caazapá e Itapúa", ID 296411 cuyo contrato se encuentra vigente a la fecha en que nos encontramos ante esta situación.*
....el pedido de inclusión de un nuevo asentamiento no previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, se considera atendiendo al interés púbico de paliar el déficit habitacional, y a fin de que con la premura del tiempo, utilizando el contrato vigente de la empresa adjudicada en el Departamento Amambay, no implicaría mayores gastos a la contratista, la cual ha manifestado su conformidad al respecto de lo planteado y que no significaría una condición más ventajosa atendiendo que los precios unitarios cotizados para la licitación mencionada no varían para la nueva inclusión, y simplificaría el proceso de construcción de las viviendas requeridas y necesarias, dando una respuesta rápida a esta situación manifestada por las familias..."

Que, por Dictamen AJ – UOC Nº 01/16, de fecha 20 de enero de 2016 la Asesoría Jurídica de la UOC manifiesta cuanto sigue: *"...en este caso particular, se advierte que la modificación del sitio de obras al asentamiento de Karapaí, es la herramienta más viable para dar* ***inmediata cobertura*** *a la urgente necesidad de dotar de viviendas dignas a los pobladores de este asentamiento.*
En estas circunstancias, se revela que la necesidad real del Distrito de Bella Vista será satisfecha ejecutando los trabajos conforme a la planilla de Distribución de las Obras modificada, por lo que resultaría poco práctico insistir con la planilla inicialmente establecida en el Pliego y en el Contrato.

Esa falta de necesidad (construir las cantidades máximas en los asentamientos inicialmente licitados), a su vez, se traduce en una falta de utilidad, al no estar dirigidas a dar cobertura a lo que en la actualidad se requiere en el Distrito de Bella Vista.
Por otra parte, se advierte que los precios inicialmente consignados por la contratista no sufren variación alguna y a fin de salvaguardar el patrimonio de la institución, es parecer de esta Asesoría que la máxima autoridad puede dictar Resolución modificando unilateralmente el Contrato por razones de interés público.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 177

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA YATYTA S.A. ADJUDICADA EN EL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA 'POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Asunción, 29 de enero de 2016.

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES:
Que, conforme la información y los borradores de convenios provistos por la UNE-SEMBRANDO, se justifica la modificación contractual de las cláusulas 7 y 13....

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN:

*La Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 55, dispone que los entes y organismos del Estado gozan de los siguientes derechos: "a) que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones, y en su caso, exigir su cumplimiento forzoso; **b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;** c) suspender o rescindir el contrato por razones de interés público...".*

Así observamos que la misma ley otorga facultades a los entes y organismos del Estado para modificar unilateralmente el contrato, rescindir o suspender por razones de interés público, quedando a cargo de las instituciones justificar debidamente la concurrencia del interés público.

c) Determinar si existen méritos para abonar una indemnización al Contratista

Al ejercerse la facultad legal de disponer de manera unilateral la modificación del contrato, la misma ley impone el pago de indemnizaciones que eventualmente pudieran corresponder al Contratista si existen méritos suficientes para ello. Analizado este caso particular se advierte la ausencia de elementos que podrían ocasionar algún perjuicio al Contratista que merezca el pago de un resarcimiento por algún evento dañoso, máxime cuando la cantidad de viviendas a ser construidas permanece inalterable y la citada contratista ha otorgado su consentimiento para el efecto.

d) Determinar si existen condiciones más favorables al Contratista

Por otro lado, también corresponde analizar si la modificación unilateral del contrato puede otorgar condiciones más favorables al Contratista, debiendo responderse a esta interrogante en forma negativa; ya que la modificación del Contrato está enderezada construcción de viviendas de acuerdo a la real necesidad del Distrito de Bella Vista agregando el asentamiento de karapaí a los inicialmente licitados, hecho que no afecta los precios unitarios por vivienda inicialmente contratados.

Que, conforme lo mencionado precedentemente, esta Asesoría considera que se encuentra debidamente justiciado el INTERES PÚBLICO PROTEGIDO, por lo que no se encontrarían reparo para la Celebración de Convenio Modificatorio al contrato N° 38/15, previa emisión de Resolución de la Máxima Autoridad conforme sus atribuciones y prerrogativas.

Que, por Memorando MUOC N° 25 /16, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones otorga su parecer favorable a la solicitud y remite el borrador del Convenio Modificatorio a ser suscripto con la empresa de referencia en lo que respecta a las Cláusulas 7 y 13 mediante la Resolución correspondiente.

Que, por Memorando M AUGE N° 0034/16 de fecha 29 de enero de 2016, la Dirección General de Auditoría Interna manifiesta su conformidad y recomienda la suscripción del convenio modificatorio del Contrato N°38/15 suscripto con la empresa Yatyta S.A.